

## VIII.—Lista de aprobados y presentación de documentos

16. Terminados los ejercicios, el Tribunal hará pública una relación, por orden de puntuación, de los opositores que hayan obtenido las mejores calificaciones. El número de opositores incluidos en dicha relación no podrá exceder del de plazas convocadas.

17. Aquellos que figuren en la relación a que se refiere el número anterior presentarán ante el Tribunal, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la misma, los documentos que a continuación se expresan:

- a) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil y legalizado si dicho Registro no correspondiera a la Audiencia Territorial de Madrid.
- b) Título facultativo o certificado de haber aprobado los estudios reglamentarios y de haber verificado el pago de los derechos para la expedición de aquél.
- c) Declaración jurada de lealtad a los principios fundamentales del Movimiento Nacional, de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones públicas, ni por resolución gubernativa ni por fallo de Tribunal de Honor.
- d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el servicio. Este certificado deberá ser expedido por la Institución Médica designada al efecto por la Presidencia del Gobierno.
- e) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas.
- f) Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad municipal del domicilio del interesado.
- g) En el caso de las señoritas, certificado de haber cumplido el Servicio Social.

Las certificaciones a que se refieren los apartados e) y f) deberán ser expedidas dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo señalado en el primer párrafo del presente artículo.

Los opositores aprobados comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 presentarán, además, los documentos acreditativos de las condiciones que les interese justificar.

Los opositores aprobados que tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

18. Quienes dentro del plazo indicado no presentaren la documentación a que se refiere el número anterior, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones.

En su consecuencia, el Tribunal incluirá adicionalmente en la relación de aprobados al opositor u opositores que habiendo superado todos los ejercicios y según el orden de calificación obtenido, tuvieren cabida en el número de plazas convocadas a causa de la anulación a que se refiere el párrafo anterior.

19. Al presentar la documentación expresada en el número 17, los opositores aprobados harán constar, mediante solicitud, el orden de preferencia de los Cuerpos a cuyo ingreso aspiran.

En la propuesta de nombramiento, el Tribunal tendrá en cuenta la categoría de las plazas, lo dispuesto en la norma 4, apartados a) y b), el orden de puntuación de cada candidato y la preferencia a que se refiere el párrafo anterior.

## IX.—Período de formación

20. Hecha la elección de vacantes y formulada la correspondiente propuesta provisional por el Tribunal, los opositores recibirán el nombramiento de interinos hasta que finalice el período de formación, y percibirán los correspondientes haberes presupuestarios.

Los funcionarios ingresados en virtud de la presente convocatoria realizarán periódicamente cursos breves de perfeccionamiento.

21. El período de formación comprenderá la asistencia a cursos en el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios y la realización de prácticas en el Departamento para el que haya recibido nombramiento interino. El período de formación tendrá una duración no superior a seis meses.

Las materias de los cursos serán de carácter general y especial, celebrándose, conforme a un plan racional, sesiones prácticas para desarrollar la capacidad analítica y reflexiva sobre fenómenos y problemas administrativos y promover en los futuros funcionarios un sentido de eficacia y rendimiento.

Los cursos generales versarán sobre problemas económicos, sociales y administrativos, y muy especialmente sobre las si-

guientes materias: Planificación administrativa; Teoría de la organización; Administración de personal; Técnica de mando; Teoría de la comunicación en la Administración; Procedimiento administrativo; Mejora de métodos y costos administrativos.

Los cursos sobre materias especiales para cada Ministerio serán organizados por el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios, de acuerdo con los Departamentos correspondientes, versando particularmente sobre la política, organización y legislación privativa de cada Departamento interesado.

La falta de asistencia a más del veinticinco por ciento de las sesiones determinará la eliminación definitiva del curso.

El Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios podrá organizar durante el desarrollo de los cursos las pruebas o entrevistas que juzgue oportunas para conocer el aprovechamiento de los participantes en los mismos.

22. Concluido favorablemente el período de formación, el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios formulará la propuesta definitiva de nombramiento para cada Ministerio.

En la propuesta definitiva los aspirantes serán relacionados por el orden de puntuación final, la cual estará constituida por la suma de las calificaciones de los diferentes ejercicios de la oposición, más una nota de uno a veinte puntos valorativa del aprovechamiento durante el período de formación. Esta nota será otorgada por la Dirección del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios teniendo en cuenta la actuación y aplicación de los aspirantes, así como los informes proporcionados por los Jefes de los Servicios o dependencias en que aquéllos realizasen las prácticas.

23. A la vista de las propuestas a que se refiere la norma anterior, los Ministerios procederán a extender los correspondientes nombramientos definitivos a favor de los interesados, quienes serán incorporados a los escalafones respectivos por el orden de la propuesta.

La toma de posesión se retrotraerá a la fecha en que dió comienzo el período de formación.

Madrid, 17 de marzo de 1961.

CARRERO

*ORDEN de 29 de marzo de 1961 por la que se convoca el tercer Curso de funcionarios diplomados directivos del Ministerio de la Gobernación.*

De conformidad con el artículo quinto y concordantes del Decreto número 485, de 2 de marzo de 1961, y a propuesta del Ministerio de la Gobernación, se convoca el tercer curso para acceso a la categoría de funcionarios directivos, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Serán requisitos necesarios para tomar parte en los cursos:

- a) Pertenecer al Cuerpo Técnico de Administración Civil del Ministerio de la Gobernación.
- b) Estar en posesión de título universitario, y
- c) Carecer de nota desfavorable.

2.ª Los funcionarios que deseen tomar parte en el curso suscribirán una declaración, ajustada al modelo que se inserta, y la presentarán antes del 9 de abril próximo al Jefe de la Unidad administrativa en que presten sus servicios.

3.ª Las declaraciones serán cursadas por los Jefes de las respectivas Unidades, durante los días 10 y 11 de abril, a la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación.

4.ª Una vez informadas por la Sección de Personal, a la vista de los expedientes personales de los interesados, la Jefatura de Personal remitirá las declaraciones a la Junta de Jefes del Ministerio, que seleccionará un número de aspirantes no inferior a cuarenta, para realizar la prueba selectiva previa.

5.ª La prueba selectiva previa será dirigida y calificada por el Tribunal a que se refiere el artículo 12 del Decreto mencionado, y constará de tres partes:

a) Comentar por escrito, durante un período máximo de dos horas, las cuestiones que proponga el Tribunal sobre materias que los aspirantes deban conocer por su condición de funcionarios o por la formación cultural exigible en ellos.

b) Redactar, por escrito, durante un período máximo de dos horas, y utilizando los textos legales que el Tribunal ponga a su disposición, una propuesta de resolución de un expediente, o un proyecto de disposición, instrucción, plan de actuación o

de reforma, dentro de las funciones encomendadas al Ministerio de la Gobernación, especialmente en cuanto se relaciona con la competencia de los Gobiernos Civiles; y

c) Entrevista de cada aspirante con el Tribunal calificador, que versará principalmente sobre las cuestiones indicadas en el apartado quinto, inciso c) de la declaración formulada por el funcionario.

6.ª 1. El Tribunal propondrá, para la realización del curso, aquellos aspirantes que considere más idóneos, a la vista de la calificación conjunta que merezcan después de la práctica total de la prueba.

2. La propuesta no podrá contener un número superior a veinte funcionarios.

7.ª De entre los aspirantes propuestos por el Tribunal y los que superaron anteriores pruebas selectivas quedando en expectativa de asistencia a cursos posteriores, la Junta de Jefes del Ministerio de la Gobernación seleccionará los que hayan de realizar este tercer curso.

8.ª El Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios, de acuerdo con el Ministerio de la Gobernación, señalará las fechas y características del curso, dentro de lo establecido en el Decreto.

9.ª Terminado el curso, y examinados los trabajos redactados como ejercicio final, que habrán de ser presentados, en la forma que se determine, dentro del plazo máximo de tres meses, a contar desde el cierre del periodo de escolaridad, el Tribunal otorgará la calificación final.

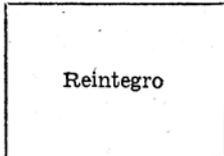
10. Los funcionarios que participen en el curso quedarán relevados de prestar servicio durante la celebración del mismo, y percibirán, en concepto de compensación, la cantidad que en cada caso señale el Ministerio de la Gobernación, según se trate de funcionarios destinados en Madrid o en provincias.

Madrid, 29 de marzo de 1961.

CARRERO

MODELO QUE SE CITA

(Hojas tamaño normalizado 210x297 mm.)



Declaración para el tercer curso de funcionarios directivos del Ministerio de la Gobernación

I.—Datos personales y familiares.

- a) Nombre y apellidos.
b) Naturaleza
c) Fecha de nacimiento.
d) Estado civil.
e) Nombre de los hijos y edades de los mismos.

II.—Datos culturales:

- a) Títulos o estudios universitarios o superiores.
b) Títulos o estudios de grado medio.
c) Diplomas o estudios especializados.
d) Idiomas que conoce (expresando el grado de conocimiento de cada uno).
e) Zonas o puntos geográficos, de España o del extranjero, que cree conocer mejor.
f) Otros conocimientos.

III.—Actividades que desarrolla en la actualidad:

- a) Cargos en Organismos públicos o en Empresas privadas.
b) Ejercicio de la profesión.
c) De diversa índole.

IV.—Datos administrativos:

- a) Empleo o categoría actual, y número en el escalafón totalizado en 31 de octubre de 1960.

- b) Fecha de ingreso en el Cuerpo; número obtenido en la oposición.
c) Destinos servidos sucesivamente, períodos aproximados de servicios en cada destino:
1.
2.
3.
4.
5.
...
d) Organos colegiados de los que ha formado parte.
e) Años de servicios, en total, prestados a la Administración.
f) Oposiciones ganadas a otros Cuerpos de la Administración.
g) Recompensas obtenidas.
h) Correcciones sufridas.
i) Situación administrativa y destino actual, y fecha desde la cual viene desempeñándolo.

V.—Datos especiales y vocacionales:

- a) Trabajos publicados (libros, artículos, etc.).
b) Trabajos importantes no publicados (Memorias, tesis, dictámenes, etc.).
c) Cuestiones teóricas o prácticas que desearían fuesen objeto principal de la entrevista con el Tribunal calificador.
d) Materias o problemas sobre los que preferiría efectuar estudios monográficos (citense uno, dos o tres como máximo, delimitando con precisión lo que constituiría objeto de estudio, y exponiendo, en su caso, un breve sumario de su posible contenido).
e) Móviles que principalmente le impulsan a realizar el curso.
f) Propósitos de dedicación a la Administración (jornada sencilla o doble).

Fecha, Firma del aspirante.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se convoca concurso de prelación para cubrir vacantes de Veterinarios titulares.

La Orden ministerial de 14 de marzo corriente autoriza a esta Dirección General para convocar concurso para cubrir vacantes de Veterinarios titulares.

De acuerdo con la citada Orden ministerial, se convoca concurso de prelación para proveer en propiedad las plazas de Veterinarios titulares vacantes en los partidos que más abajo se relacionan. Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas en la Resolución de esta Dirección General de 1 de marzo de 1960, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 del mismo mes y año.

Madrid, 15 de marzo de 1961.—El Director general, Jesús García Orcóyen.

RELACION QUE SE CITA

Alava

- Berantevilla, Salinillas de Buradón, Zambrana. — Categoría cuarta. Haberes: 8.250 pesetas. Sacrificio cerdos: 3.590 pesetas. Primera plaza.
Pizarra-Urcabuztáin.—Categoría cuarta. Haberes: 8.250 pesetas. Sacrificio cerdos: 1.460 pesetas. Primera plaza.

Albacete

- Albacete (Res. Pozo Cañada).—Categoría primera. Haberes: 12.000 pesetas. Sacrificio cerdos: 8.510 pesetas. Séptima plaza.
Ballesteros (El).—Categoría cuarta. Haberes: 8.250 pesetas. Sacrificio cerdos: 3.600 pesetas. Primera plaza.
Barrax.—Categoría tercera. Haberes: 9.500 pesetas. Sacrificio cerdos: 8.280 pesetas. Primera plaza.
Bogarra, Paterna del Madera.—Categoría tercera. Haberes: 9.500 pesetas. Sacrificio cerdos: 10.630 pesetas. Primera plaza.